



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3326-SPA-2272  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 09725 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**28 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3326-SPA-2272** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos a los cuales mantienen en la azotea de un inmueble, donde no cuentan con resguardo contra la intemperie, alimento, ni agua, por lo que se observan en estado famélico, aunado a que corren el riesgo de caer y son empleados como pie de cría (...)* [Ubicación de los hechos: calle Salvatierra, manzana 283, lote 12, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero; esquina con Río de los Remedios; fachada blanca, y zaguán verde] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Salvatierra, manzana 283, lote 12, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó frente al domicilio señalado por la persona denunciante, constatando que la dirección correcta es calle Salvatierra, número 1, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, procediendo a entrevistarse con una persona habitante del inmueble, quien refirió que en lugar no habitan ejemplares caninos en la azotea; siendo que, únicamente un inquilino cuenta con un canino tipo pug. No se omite señalar que, dicha persona refirió que el inmueble está compuesto por diversos interiores.

Derivado de ello, vía correo electrónico se solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría si los hechos denunciados continuaban y de ser el caso, proporcionara los elementos de prueba con los que contara; para lo cual, se le concedió un término de 5 días hábiles. Al respecto, la persona denunciante, refirió que los hechos continuaban y que dichos caninos se encontraban en la azotea.



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3326-SPA-2272

No. Folio: PAOT-05-300/200-

09725 -2025

Finalmente, para dar seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio relacionado con los hechos denunciados, diligencia en la que se estableció comunicación con habitantes del lugar, quienes refirieron no contar con ejemplares caninos alojados en la azotea, para lo cual exhibieron una videogramación tomada al momento, para acreditar su dicho. Asimismo, señalaron que hace un mes, una persona que sí contaba con caninos, se cambió de domicilio, llevándose a sus ejemplares.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la existencia de los ejemplares caninos denunciados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que en el inmueble ubicado en calle Salvatierra, número 1, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se constató la presencia de los ejemplares caninos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KDH/HAGM/JGV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400